FASES PARA LA ADAPTACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL AL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Desde el pasado 25 de mayo de 2.018 es plenamente aplicable el Reglamento 2.016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos del Parlamento Europeo, el cual se encontraba en vigor desde el 25 de mayo de 2.016. Dado que estamos hablando de un Reglamento con alma de Directiva Europea, se verá complementado por la futura Ley Orgánica de Protección de Datos que se encuentra en tramitación parlamentaria tras la publicación de las enmiendas a su Proyecto de Ley en el Boletín Oficial de las Cortes del 18 de abril de 2.018.

Atendiendo a las obligaciones establecidas en el Reglamento, podemos establecer los siguientes pasos para adaptarnos a la nueva legislación, tanto si se trata de un Abogado individual como de un despacho colectivo o de un despacho bajo la forma de sociedad profesional:

1.- Elaboración del Registro de las actividades del tratamiento. Donde se identificarán todos los tratamientos de datos realizados atendiendo a la finalidad y a la base jurídica que legitima el tratamiento. Como punto de partida se puede tomar la notificación de ficheros realizada al Registro dependiente de la Agencia Española de Protección de Datos. Los requisitos que debe cumplir dicho Registro se describen en el artículo 30 del Reglamento.

2.- Realización de un análisis de Riesgos. Análisis con la finalidad de establecer las medidas a aplicar a los tratamientos y como deben realizarse éstos. El análisis variará en función: de los tipos de tratamientos, la naturaleza del dato, el número de interesados afectados y la cantidad y variedad de tratamientos. La AEPD ha editado una guía que se encuentra a disposición de todo Responsable del tratamiento en el enlace https://www.aepd.es/media/guias/guia-analisis-de-riesgos-rgpd.pdf

3.- Revisar las medidas de seguridad a la luz de los resultados del análisis. Una vez que se ha realizado el análisis de riesgos, han sido identificados y se ha definido que riesgos son asumibles y cuales no son asumibles se establecen las medidas destinadas a paliarlos. Como punto de partida se pueden tomar las medidas que ya estuvieran adoptadas con anterioridad en el Documento de seguridad valorando si resultaron efectivas.

4.- Redactar las cláusulas de consentimiento informado. Dichas cláusulas, redactadas conforme al artículo 13 del Reglamento General de Protección Datos, se incorporarán a todos los documentos utilizados para la recogida de datos como puede ser la hoja de encargo profesional. La AEPD ha editado una guía que pone a disposición en el enlace https://www.aepd.es/media/guias/guia-modelo-clausula-informativa.pdf

5.- Redacción de la política de seguridad. A la vista de los resultados derivados del análisis de riesgo y las medidas adoptadas se redactará la documentación donde se recojan todas

las medidas y procedimientos encaminados a aplicar dicha política. Por así decirlo sustituye al conocido como Documento de seguridad.

6.- Renovación de los contratos de encargo de tratamiento o acceso a datos por cuenta de terceros. Ello implica valorar si nuestros encargados de tratamiento; entendiendo por tales a todos los prestadores de servicios que acceden a los datos tratados en el despacho para prestar el servicio encomendado como por ejemplo: mantenimiento informático, mantenimiento de programas, copias de seguridad en la nube, asesoría fiscal y contable, ofrecen garantías de cumplimiento de la nueva legislación. La AEPD ha editado el siguiente modelo en el enlace https://www.aepd.es/media/guias/guia-directrices-contratos.pdf

7.- Adaptar los mecanismos y procedimientos para atender el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento o portabilidad. Teniendo presente que sólo se pueden ejercer por su titular quien deberá acreditar su identidad o representante legal que acredite tal condición.